



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: JOSÉ JAIR HENAO
Accionado	: CELSIA S.A. E.S.P.
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2023—00030-00
Auto N°	: 166.

ASUNTO

Que la acción de tutela bajo estudio fue instaurada por el ciudadano **JOSÉ JAIR HENAO** en contra de la Compañía **CELSIA S.A. E.S.P.**, dice que en el andén de su vivienda hay un poste de energía que sostiene unas cuerdas eléctricas que pasan por el techo de su casa, lo que genera un peligro para los residentes del lugar, y además le ha impedido construir el segundo piso de su inmueble.

CONSIDERACIONES

Esta oficina es competente —*por el factor territorial*—, para tramitar y decidir la presente acción de amparo, en razón a que los hechos acaecieron en esta jurisdicción de Herveo Tolima, concretamente en el barrio Colombia del corregimiento de Padua. También es competente porque la empresa demandada tiene naturaleza jurídica privada, acorde con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En aras de evitar la invalidación de lo actuado por desconocimiento del debido proceso, el Despacho se dispone convocar y **VINCULAR** a la presente acción tutelar a **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA/SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, como entidad responsable de otorgar las licencias de construcción de inmuebles y velar porque los mismos sean construidos respetando la distancia de seguridad establecida en el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE; integrando con ello el contradictorio (litisconsorcio necesario), de conformidad con las prevenciones del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Por reunirse en consecuencia los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por **JOSÉ JAIR HENAO** en contra de **CELSIA S.A. E.S.P.**, por el presunto riesgo de su integridad y seguridad personal y la de su núcleo familiar.



SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO inmediato a la parte accionada y vinculada. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la entrega del traslado, para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

TERCERO. COMUNICAR a la parte accionante la presente providencia al correo electrónico informado en el escrito de tutela. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.